

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR LAS OMISIONES A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES DEL CANTÓN DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 83, 84, 85, 85 bis, 85 ter, del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 16, 17, 19, y 20 la Ley N° 9976 Ley de Movilidad peatonal del 09 de abril del 2021, en uso de sus atribuciones, aprobó en la Sesión Ordinaria N° CIENTO CINCUENTA Y CUATRO-DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 28 de febrero del dos mil veintidós, en el Artículo V, el presente *Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios y Poseedores de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia correspondientes a los artículos 84 y 85 del Código Municipal*, el cual se registró por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Constitución Política establece a favor de todos los habitantes de la República el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el cual incluye la conservación, uso y manejo sostenible del medio ambiente, así como el equitativo reparto de la riqueza y el cumplimiento de la función social de la propiedad, asegurando de este modo mayor participación de la comunidad. En este sentido, es deber del Estado costarricense, proteger y velar por el cumplimiento de este derecho constitucional.

Que la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes, es obligación de las entidades públicas definir y aplicar medidas políticas, jurídicas, administrativas y presupuestarias, necesarias para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad

Que la Ley de Planificación Urbana, número 4240 de 15 de noviembre de 1968, y otros instrumentos normativos complementarios, se busca que los cantones administrados por las Municipalidades del país puedan desarrollarse de una manera armónica y planificada, y en la que el bienestar individual de las personas, a todo nivel, se alcance sin desmerito de los intereses colectivos y públicos existentes.

Que los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter, del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 establecen el deber de las municipalidades de utilizar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico les otorga, para hacer cumplir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sus obligaciones urbanísticas con relación a sus propiedades dentro del cantón, como es construir las aceras nuevas frente a sus propiedades, limpiar, cercar y darle mantenimiento a sus predios, entre otros y así poder asegurar a los peatones, propiedades y colindantes que no se vean expuestos a un inminente peligro, riesgo a vida o su salud.

Que la Ley N° 9976 Movilidad peatonal del 09 de abril del 2021, establece en su numeral 2 que las corporaciones municipales, tienen con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de

este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

Que el artículo 1 de la ley de construcciones número 833 estable que las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de estas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

Que el presente Reglamento se regirá por los principios de participación ciudadana y democracia, según lo establecido en el artículo 5 del Código Municipal –Ley N°7794 de 30 de abril de 1998-, publicado en La Gaceta del 18 de mayo de 1998.

Que en virtud de lo dispuesto en la legislación citada y los principios de función social, económica y ambiental de la propiedad, el Gobierno de Costa Rica ha suscrito una serie de compromisos en materia de implementación de políticas de desarrollo urbano sostenible, que reafirman la necesidad de actualizar y promulgar el presente Reglamento, que pretende dotar a los gobiernos municipales que carezcan de la reglamentación pertinente, de una regulación específica en cuanto al tema de construcción.

Que en la Sesión Ordinaria N° CERO NOVENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTIUNO, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 07 de junio del dos mil veintiuno, en el artículo III, punto 3 del informe n° 42-2021 Ad-2020-2024 De La Comisión De Asuntos Jurídicos, se aprueba el Proyecto Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios y Poseedores de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia correspondientes a los artículos 84 y 85 del Código Municipal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 *“Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”* y sus reformas, esta regulación cumplió con el procedimiento establecido y cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° **DMR-DAR-INF-115-2021**, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Que en la Sesión Ordinaria N° CIENTO CINCUENTA Y CUATRO -DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 28 de febrero del dos mil veintidós, en el Artículo V, punto 3. Informe N° 083-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprueba el Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios y Poseedores de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia correspondientes a los artículos 84 y 85 del Código Municipal y se autoriza su publicación.

POR TANTO, se emite:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR LAS OMISIONES A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES DEL CANTÓN DE HEREDIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Objetivo. Reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal, los cuales refieren a las obligaciones de las personas físicas y jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles en el Cantón de Heredia.

Artículo 2 — Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. **Acera:** Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir, y que se reserva para el tránsito de peatones. Debe cumplir con las características establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y normativa que le sustituya.
- b. **Alamedas:** Vías de tránsito exclusiva para el uso peatonal. Cuenta con una franja de zona verde y dos aceras laterales. No son vías de acceso y tránsito vehicular.
- c. **Canoas y bajantes:** Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño.
- d. **Cordón de caño:** Borde de la calzada canalizado para conducir las aguas pluviales. Con una capacidad hidráulico inferior a una cuneta.
- e. **Costo efectivo:** Monto que debe pagar los propietarios o poseedores por cualquier título de inmuebles situados en el cantón, cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.
- f. **Estudio Socioeconómico:** Estudio de las condiciones socioeconómicas del solicitante, con su respectiva recomendación para aprobar o improbar dicha solicitud. Los estudios serán realizados por una persona profesional en Trabajo Social de la Municipalidad de Heredia y la Oficina de Igualdad, Equidad y Género quien emitirá su dictamen en cada caso.
- g. **Línea de Pobreza:** Indicador que representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas alimentarias y no alimentarias, incluidas en una canasta de bienes y servicios construida con base en la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos y cuya composición y costos se determinan en forma separada para zona urbana y rural (INEC, 2015). Conforme a este método un hogar pobre es aquel cuyo ingreso per cápita es menor o igual al costo per cápita de una canasta de bienes y servicios requeridos para su subsistencia. Este monto es publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- h. **Obligado:** Persona física o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

- i. **Piedra andesita:** Piedra naturales, típicamente grises, con visibles cristales, que se encuentran en algunas aceras del cantón, colocadas a principios de siglo XIX. De gran valor histórico, arquitectico y cultural, hechas a mano por picapedreros, de tamaño regular de aproximadamente cincuenta centímetros, utilizados en calzadas y cordones de caño.
- j. **Predio:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS POR LA OMISIÓN DE LOS DEBERES

Artículo 3 — Acto de prevención. El Inspector Municipal, ya sea por denuncia o de oficio, una vez que identifique un incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal, debe levantar un acta la cual se le notificará al propietario o poseedor del bien inmueble. En dicha esa acta se le indicará la omisión, el plazo otorgado para el cumplimiento y la advertencia de las acciones que realizaría la Municipalidad en caso de incumplimiento a lo ordenado en el acta.

Artículo 4 — Contenido de la prevención. La prevención por omisión de deberes deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre del propietario, razón social o apoderado, número de cédula de identidad o jurídica, matrícula de folio real de la finca, número de plano catastrado cuando se indique o exista y dirección exacta del inmueble.
- b. Detalle de los deberes que ha omitido realizar el propietario del inmueble, según el artículo 84 del Código Municipal.
- c. Plazo otorgado para que cumpla con las obligaciones u omisiones detectadas.
- d. Indicación del monto de la multa que se aplicará en el caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 8 de este Reglamento, y del costo efectivo del servicio o la obra que realice el municipio como medio de suplir su inacción, según el numeral 11 de este Reglamento.
- e. Lugar, hora y fecha de la notificación del acto.
- f. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que efectúa el acta, y de los testigos, en caso de haberlos.
- g. Si la persona se niega a firmar la notificación, se dejará constancia por medio de una razón al pie del acta, dando fe de que **No quiso recibirlo o no quiso firmar.**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública Artículo 243 y Ley de Notificaciones, Artículo 19; la prevención deberá notificarse de forma personal, en el inmueble que se detecta la anomalía (en caso de estar edificado y habitado) o en, el lugar de residencia o

de trabajo del administrado que aparezca como propietario, poseedor, usufructuario o nudo propietario registral del inmueble. En los dos primeros supuestos, la notificación podrá ser entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años.

Artículo 5 — Acta de verificación. Transcurrido el plazo señalado en el acta de prevención, el inspector municipal visitará el sitio y confeccionará un acta de inspección ocular en el que describirá si el administrado cumplió con lo prevenido. En caso de persistir la omisión, el inspector municipal remitirá un informe a la jefatura de la Sección de Control Fiscal y Urbano, quien deberá solicitar a la Sección de Servicios Tributarios la inclusión del cargo de la multa en el sistema municipal y se programarán los servicios y obras por parte de la administración municipal.

Artículo 6 — Contenido del acta de verificación. El acta de inspección ocular deberá contener la siguiente información:

- a. Lugar, hora y fecha en que se realiza la inspección ocular.
- b. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que realiza el acta de inspección ocular y de los testigos, en caso de haberlos.
- c. Dirección exacta y detallada del inmueble y sus datos registrales.
- d. Descripción clara, detallada, precisa y ordenada de las condiciones detectadas en el lugar, sea el cumplimiento de lo ordenado o la persistencia de la omisión. En este apartado se deberá hacer referencia a la norma específica que contiene la obligación urbanística.
- e. Fotografías, videos, o cualquier otro mecanismo o medio tecnológico que permita documentar el estado del sitio. Para ello, deberá consignarse en el acta la existencia de esos elementos de prueba.

Artículo 7 — Tramite de ampliación de plazo. Dentro del plazo de la prevención dictada, el obligado podrá presentar la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la prevención por omisión a los deberes urbanísticos, la cual deberá contener las razones y motivos por los cuales justifica de ampliación, esta prórroga deberá presentarse previo al vencimiento del plazo otorgado en el acto de prevención.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de su presentación.

El solicitante deberá presentar ante Control Fiscal y Urbano, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nota por escrito, correo electrónico o cualquier otro documento con firma digital, en el cual solicita la ampliación de plazo y su justificación. En el caso de personas jurídicas la gestión deberá realizarla su representante indicando el nombre de la entidad y el número de cedula jurídica. En todos los casos se deberá indicar el número de finca y el acta de prevención
- b. Aportar los elementos de prueba para mejor resolver (fotografías, videos, o cualquier otro documento o información que permita corroborar o demostrar lo solicitado)
- c. Indicar un medio electrónico una dirección de correo electrónico, facsímil o un lugar exacto donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier

acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados de forma automática en cualquier lugar o medio que conste en el expediente o solicitud.

- d. Estar al día con las obligaciones y tributos municipales.
- e. Encontrarse al día con el pago de las obligaciones Obrero-Patronales CCSS

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar inspección, análisis o estudio técnico conforme a este Reglamento, esté deberá realizarse dentro del mismo plazo de diez días hábiles, calculado según sea el caso de la solicitud.

Artículo 8 — Multas por omisión a los deberes urbanísticos. Toda persona física o jurídica, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, que incumpla las obligaciones del artículo 84 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1999 y su reforma mediante el artículo 19 y 20 de la ley Movilidad peatonal, N° 9976 del 9 de abril del 2021, estará sujeta a las siguientes sanciones:

| Deber urbanístico | Unidad de medida | Multa |
|--|---|--|
| a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte. | Metro lineal del frente total de la propiedad. | Ley N° 7794, Artículo 85, inciso a) |
| b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición. | Metro lineal del frente total de la propiedad. | Ley N° 7794, Artículo 85, inciso b) |
| c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud. | Metro cuadrado del área total de la propiedad. | Ley N° 7794, Artículo 85, inciso c) ¹ |
| d) Por no construir las aceras accesibles frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad, así como por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto | Medio salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la ley | Ley N° 9976, Artículo 16 |

¹ Mediante el artículo 3° de la ley N° 9825 Reforma la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley Orgánica del Ambiente, y el Código Municipal del 9 de julio del 2020. Se deroga el inciso c) del artículo 85 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. De conformidad con lo establecido en el transitorio IV la misma empieza a regir doce meses a partir de su publicación, es decir el 4 de noviembre del 2021, por lo que a partir de esa fecha se realizará la respectiva abrogación.

| | | |
|---|--|-------------------------------------|
| a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones. | 7337, de 5 de mayo de 1993. | |
| | En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. | |
| e) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. | Metro lineal del frente total de la propiedad. | Ley N° 7794, Artículo 85, inciso e) |
| f) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. | Metro lineal del frente total de la propiedad. | Ley N° 7794, Artículo 85, inciso f) |
| g) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija | Metro cuadrado del frente total de la propiedad. | Ley N° 7794, Artículo 85, inciso g) |
| h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. | | |
| i) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente. | Metro lineal del frente total de la propiedad | Ley N° 7794, Artículo 85, inciso d) |

Nota: Los montos anteriores fueron actualizados con base en porcentaje que aumento el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, desde el año en que se adicionó el numeral 85 ter al Código Municipal (1999) a la fecha y se actualizarán anualmente de forma automática cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido.

Una vez impuesta la multa dentro del cobro de servicios urbanos e impuestos municipales, si el incumplimiento persiste la municipalidad queda facultada para imponerla de nuevo por el mismo concepto el próximo trimestre independiente de si esta fue cancelada o no. Se aclara que el monto de la multa no es acumulativo o creciente, sigue siendo el mismo en el tanto el incumplimiento se mantenga. La imposición de la multa en cada trimestre requiere del procedimiento establecido en este reglamento.

Conforme numeral 85 bis del Código Municipal, si se trata de instituciones públicas la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento (25%); para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

Las multas en firme o incluidas dentro de los tributos municipales no serán sujetos a eliminación si los trabajos son realizados posterior a la imposición de estas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR OBRAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9 — Una vez efectuadas las obras o servicios por parte de la Municipalidad, la Sección de Servicios Tributarios comunicará al propietario o poseedor el aviso de cobro donde se le informa de los costos efectivos del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del momento en que se notificó. En caso de que el munícipe no cancele el costo del servicio u obra en el plazo establecido, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos y obras efectivos y se trasladará a cobro administrativo y de no cancelarse o realizarse arreglo de pago ante la Sección de Servicios Tributarios se remitirá a cobro judicial.

Artículo 10 — La notificación de los costos de las obras y servicios a ejecutar por la Municipalidad deberá contener:

- a. Nombre del propietario y número de cédula.
- b. Detalle del costo efectivo del servicio o la obra.
- c. Lugar, medio o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado.
- d. Prevención de que, en caso de no cancelar el monto en un plazo de ocho días hábiles se cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) y se trasladará a cobro administrativo. En caso de no cancelarse o realizarse arreglo de pago, se enviará cobro judicial.

Artículo 11 — Costo efectivo del servicio o la obra. Los montos por los servicios y las obras que ejecute la Municipalidad, por cuenta propia a través de la Dirección de Inversión Pública o por medio de una empresa contratada, son:

| Omisión urbana | Descripción de la obra | Unidad de medida | Precio |
|---|---|-------------------------|---------------|
| a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas. | 1. Limpieza, recorte de vegetación a orillas de la vía pública que perjudique el paso | metro (m) | ¢3.107,45 |

| | | | |
|--|---|----------------------------------|-------------|
| | 2. Limpieza de lote baldío con vegetación hasta un metro de altura | Metro cuadrado (m ²) | Ø840,97 |
| | 3. Limpieza de lote baldío con vegetación superior a un metro de altura, existencia de árboles, arbustos, matorrales o maleza salvaje | Metro cuadrado (m ²) | Ø7.250,71 |
| b) Por no cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición. | 1. Construcción de malla tipo ciclón, postes verticales, horizontales y arriostres en tubos redondo galvanizado, cimientos y base de concreto, altura de 2.50 metros. | metro lineal (mL) | Ø45.126,68 |
| | 2. Construcción de cerca de poste de concreto con alambre liso por metro lineal, altura 2.50 metros de altura. | metro lineal (mL) | Ø25.895,38 |
| c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al ambiente humano del Ministerio de Salud. | Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado. | Tonelada / viaje | Ø147.950,64 |

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|--------------------|
| <p>d) Por no construir las aceras accesibles frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad, así como por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.</p> | <p>Construcción de acera de concreto, F'c = 210 kg/cm², con refuerzo de malla electrosoldada N° 2, espesor de 10 cm</p> | <p>Metro cuadrado (m²)</p> | <p>¢32.082,00</p> |
| <p>e) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.</p> | <p>Eliminar los obstáculos, gradas, y construcción de acera de concreto, F'c = 210 kg/cm², con refuerzo de malla electrosoldada N° 2, espesor de 10 cm</p> | <p>Metro cuadrado (m²)</p> | <p>¢32.082,00</p> |
| | <p>Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes</p> | <p>Tonelada / viaje</p> | <p>¢179.339,55</p> |
| <p>f) Por no instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.</p> | <p>instalación de canoas y bajantes frente a la vía pública, en: 1. HG # 18. 2. Plástico</p> | <p>metro lineal (mL)</p> | <p>¢46.849,50</p> |

| | | | |
|--|---|---------------------------------------|--------------------|
| <p>g) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la Municipalidad.</p> | <p>Compra de materiales para la realización de las obras que permitan la conservación de la fachada original. Maquinaria, herramienta, equipo utilizado y personal especializado.</p> | <p>Metro cuadrado (m²)</p> | <p>€35.668,25</p> |
| <p>h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.</p> | <p>Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.</p> | <p>Tonelada / viaje</p> | <p>€179.339,55</p> |
| <p>i) Por no contar con un sistema de separación, recolección acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobados por la Dirección de Promoción al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, éste no es aceptable sanitariamente.</p> | <p>Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.</p> | <p>Tonelada / viaje</p> | <p>€179.339,55</p> |

Los servicios u obras adicionales que se deban realizar para corregir las omisiones de los administrados y que no se encuentren en la lista antes descrita, serán determinados y calculados por la Dirección de Inversión Pública a través de sus ingenieros o la empresa contratada presentarán un presupuesto detallado con el fin de trasladar el costo al municipio.

Artículo 12 — Revalorización de precios: Los montos de obras o servicios ejecutados por la Municipalidad serán actualizados automáticamente partir del 1 de enero de cada año. Para los efectos, la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria deberá remitir para aprobación del Concejo

Municipal un informe con el cálculo realizado según el valor del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, utilizando la siguiente fórmula:

$$((IPC_f - IPC_i) + 1) \times \text{Precio}_i = \text{Precio}_a$$

Donde:

| | |
|-----------------------------|---|
| IPC_f = | Índice de Precios al Consumidor al 31 de diciembre. |
| IPC_i = | Índice de Precios al Consumidor al 01 de enero. |
| Precio_i = | Precio inicial. |
| Precio_a = | Precio Actualizado |

CAPÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 13 — Cuando una acera a construir, reconstruir, reparar o ampliar deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento.

Artículo 14 — **Excepción del caso en la realización de obras o servicios.** Con fundamento en el artículo 2 de la Ley 9329 y la Ley 9976 de Movilidad peatonal, en el caso que la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras de la red vial cantonal o nacional, presenten una complejidad técnica, topográfica o vial o requieran de elementos u obras adicionales como muros, puentes, obras de infraestructura, cordón de caño, rampas, movimientos de tierra u otros, o se requiera de la intervención integral de varias propiedades por las pendientes, desniveles, obstáculos, topes, rampas, topografías, gradas, taludes, arboles, u otros; la Municipalidad podrá asumir de manera excepcionalmente la construcción de las aceras en procura del interés público de brindar la accesibilidad al espacio físico de la población del cantón, garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, protección a la vida, integridad y accesibilidad calidad de forma integral en todos los entornos físicos, de oficio o por medio de la solicitud del interesado.

Artículo 15 — **Del trámite de excepción por carencia de los recursos económicos suficientes para emprender la obra.** En el caso de construcción o mantenimiento de las aceras, se autoriza de manera excepcional a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción, reparación, ampliación o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que la persona propietaria o poseedoras por cualquier título y su hogar carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra de conformidad con la ley. Las personas a las que se refiere esta excepción son personas a quienes luego de un estudio socioeconómico realizado por profesionales en Trabajo Social de la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia, determine que se encuentran por debajo de la línea de pobreza. La Municipalidad no entregará materiales de construcción a las personas solicitantes ni les proporcionará mano de obra. El estudio lo realizará la oficina de Equidad e Igualdad de Género de la Municipalidad. Esto de conformidad con la ley 9248 - Modificación del párrafo tercero y adición de un párrafo final al artículo 85 del Código Municipal.

A fin de iniciar el trámite, el solicitante deberá presentar ante la Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia de la Municipalidad, la solicitud de excepción en la realización de obras o servicios, para lo cual deberá retirar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA en la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia y entregarlo debidamente completo en ese mismo departamento.

En la solicitud el firmante deberá indicar expresamente la causa por la que solicita se le reconozca la excepción, de acuerdo con lo siguiente

- a. El propietario o poseedor del inmueble manifieste que no posee los recursos económicos necesarios para asumir la obra por cuenta propia por lo que solicita se realice el estudio socioeconómico para que, de manera excepcional, el municipio asuma las obras, para lo cual deberá retirar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA en la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia y entregarlo debidamente completo en ese mismo departamento.
- b. Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto dentro del cantón donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados en cualquier lugar o medio que conste en el expediente.

La oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia recibirá las solicitudes y deberá resolver dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar un estudio socioeconómico, lo realizará la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia, dentro del mismo plazo, calculado según sea el caso de la solicitud, una vez presentados todos los requisitos y la solicitud completa..

Artículo 16 — Del trámite de excepción por complejidad técnica. A fin de iniciar el trámite, el solicitante deberá presentar ante la oficina de Control Fiscal y Urbano, una solicitud de excepción en la realización de obras o servicios para la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras, suscrita por el obligado urbanístico.

En la solicitud el firmante deberá indicar expresamente la causa por la que solicita se le reconozca la excepción, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nota por escrito, correo electrónico o cualquier otro documento con firma digital, en el cual el obligado urbanístico solicita de manera excepcional que la Municipalidad asuma la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras, debido a una complejidad técnica, topográfica o vial o se requieran de elementos u obras adicionales. En el caso de personas jurídicas la gestión deberá realizarla su representante indicando el nombre de la entidad y el número de cedula jurídica. En todos los casos se deberá indicar el número de finca y el acta de prevención.
- b. Que la acera a construir presente una complejidad técnica, topográfica o vial o requieran de elementos u obras adicionales como muros, puentes, obras de infraestructura, cordón de caño, rampas, movimientos de tierra u otros, o requiere de la intervención integral de varias propiedades por las pendientes, desniveles, obstáculos, topes, rampas,

topografías, gradas, taludes, arboles, u otros, por lo que solicita que la Municipalidad asuma de manera excepcional la construcción de la aceras en procura del interés público de brindar la accesibilidad al espacio físico de la población del cantón.

- c. Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto dentro del cantón donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados en cualquier lugar o medio que conste en el expediente.

En los casos que corresponda efectuar inspección y estudio técnico conforme a este Reglamento, esta deberá realizarse dentro del mismo plazo, calculado según sea el caso de la solicitud.

El municipio recibirá las solicitudes y deberá resolver dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

La construcción de la aceras de manera excepcional, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de recursos y programación del departamento.

Artículo 17 — Aceras en mal estado. Se considerarán aceras en mal estado, aquellas que tengan huecos, repello levantado, grietas superiores a cinco milímetros, superficie resquebrajada, tapas de cajas de registro y albañales en mal estado, tuberías expuestas, diferencias de niveles, entradas a garajes sin cumplir con las normas urbanas, aceras construidas con material diferente al señalado en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, en el segmento que le corresponda al obligado urbanístico, deberá reconstruirse totalmente.

Artículo 18 — Materiales de aceras. En la reparación, reconstrucción, ampliación o construcción de las aceras se usará preferiblemente materiales antiderrapante y antideslizante, Se permite el uso de adoquines, losetas, o similares de concreto. No se permite ningún otro tipo de acabado que dificulte la accesibilidad peatonal. Para las aceras ya existentes, que contravengan las especificaciones del presente deberán ajustarse a estos requerimientos técnicos aquí establecidos. Queda prohibido el uso de cerámica, azulejo, porcelanato o similares.

Artículo 19 — Ancho Accesible de la Acera: El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación de acuerdo con las condiciones existentes de inmueble, lo que incluye lo encontrado en el sitio y lo establecido de acuerdo con la información y regulación urbanística. El ancho accesible en la acera en ningún caso será menor a 1.20 metro, pudiendo tener un ancho mayor según lo dispongan, el plano catastro o bien, en el diseño de sitio de la urbanización debidamente aprobado por el Gobierno Local.

Artículo 20 — Dimensiones de las aceras. La construcción de aceras se realizará preferiblemente mediante losas de concreto, en paños de 1.50 m a 2,00 m de largo. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8 mm. La resistencia del concreto deberá ser de 175 kg/cm² a 210 kg/cm².

Artículo 21 — Acabados de las aceras. Para el acabado de la acera no se permitirá de ninguna forma el uso de repellos de las aceras existentes. Toda acera cuyo deterioro supere una

tercera parte de la totalidad, deberá reconstruirse totalmente. El acabado final de la acera debe ser resistente al impacto, desgaste, uniforme, antideslizante y antiderrapante. En cuanto a los colores, texturas y forma, se utilizarán acabados como concreto cepillado, martelinado, adoquines, Losetas prefabricadas, piedrín, Baldosas de cemento o similares. Queda prohibido el uso de acabados cerámicos, pulidos o similares que resbalen, derrapen o deslicen.

Artículo 22 — Corresponde al obligado urbanístico coordinar con los proveedores de servicios tales como AyA, ESPH, CNFL y similares, la instalación de las cajas, los registros, llaves de paso, medidores, o cualquier otro dispositivo similar, de modo que no sobrepasen o estar inferiores al nivel final de la acera, además de contar con la respectiva tapa.

Artículo 23 — Pendiente de acera. La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo el 2% y como mínimo el 1%. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En caso de las rampas construidas sobre la acera, que contravengan lo indicado deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 24 — Altura de la acera: Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferenciada y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

Artículo 25 — No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras. No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos del derecho de vía.

Artículo 26 — Parrillas de tragantes o cajas de registro. En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 15 milímetros. Esta especificación podrá ser modificada previo a estudios hidráulicos que justifiquen su excepción.

Artículo 27 — Accesos a los predios. Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de esta y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de accesos vehiculares al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

Artículo 28 — Rampas en las esquinas. Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.20 metro, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será en las esquinas de cuadra deberán construirse las rampas para discapacitados, o donde lo determine la Municipalidad en el estudio respectivo.

Artículo 29 — Rampas de acceso vehicular. Las rampas de acceso vehicular a los predios, construidas desde el cordón de caño hacia la calzada de la acera deberán ser construidas manera que el diámetro del tubo colocado para el flujo de agua no represente un cuello de botella, o bien, que la parrilla empleada cuente con mantenimiento y limpieza adecuados (desechos sólidos y sedimentos) para evitar obstaculización del sistema pluvial. Los cortes para la entrada de vehículos no deberán entorpecer, ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad, deberán mantener como mínimo un ancho de acera 1.20 metro para el libre paso libre. De acuerdo con la valoración técnica municipal deberán tener el diámetro y capacidad hidráulica que permita el paso adecuado del agua pluvial.

Artículo 30 — Franjas verdes: Las franjas verdes solo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 1.20 metros, para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Municipalidad y tramitar para tal fin el respectivo alineamiento.

Artículo 31 — Limpieza y cercado de predios. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, desechos o materiales contaminantes.

Artículo 32 — Lote inculto o sin mantenimiento: Se considerará un lote sin mantenimiento, enmontado, o abandonado todo aquel con vegetación de diez o más centímetros de altura consistiendo en maleza, matorral, tacotal, charral u otras hierbas sin valor ornamental o agrícola, así como objetos, desechos, escombros o materiales contaminantes, con aspecto de descuido o ruinoso que ayudan a la proliferación de alimañas, vectores fitosanitarios o que facilitan el acometido de actos de delincuencia.

Artículo 33 — Aceras con loseta táctil. Las aceras con loseta táctil que se hayan deteriorado, dañado o destruido por responsabilidad del obligado urbanístico deberán ser restauradas o instaladas por el mismo bajo las condiciones originales.

Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles dentro del cantón deberán colocar losetas de concreto táctil en donde lo indique la municipalidad con base en lo establecido en las normas técnicas INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por la Comisión Nacional de Normalización de INTECO, y esta Municipalidad.

Artículo 34 — Instalación de cercas. Los propietarios de bienes inmuebles deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 1.80 m de altura. Deberán tramitar el permiso de construcción y respetar el alineamiento respectivo. Se usarán preferiblemente los siguientes materiales dependiendo del tipo de cercado:

En zona rural:

- a. Alfajilla, postes muertos o postes de cemento con alambre liso.

En zona urbana

- a. Postes de cemento.
- b. Lámina HG N° 28.
- c. Malla tipo ciclón.
- d. Malla electrosoldada.
- e. Tapias baldosas prefabricadas lisas, decorativas, u otros
- f. Materiales similares.

En caso de cercarse con valla sólida, como tapias decorativas o baldosas, deberá respetarse el alineamiento correspondiente, en línea de propiedad se puede colocar valla sólida que no sobrepase un metro de altura, continuando el resto en verja, malla o cualquier material que permita un 80%, de visibilidad al menos.

Artículo 35 — Canoas y bajantes. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta al frente de la propiedad y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera.

En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcción sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm.

Para los aleros la altura mínima será de 2.50 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Las canoas se deberán colocar a una altura no inferior a 2.50 metros, con hierro galvanizado, pudiendo colocarse en material PVC. Los bajantes deberán desaguar en una tubería empotrada horizontalmente dentro de la acera.

Artículo 36 — Obstrucción de la vía pública. Se prohíbe dejar escombros, hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos al libre tránsito o en la vía (calle o acera) frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, salvo que, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Construcciones exista autorización expresa por parte del Municipio o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda, para que el administrado ocupe temporalmente la vía pública por cuanto las condiciones del predio (forma, ubicación en esquinas de ángulo agudo, dimensiones, etc.) impiden o hacen antieconómica la construcción. Para los efectos, el administrado deberá colocar banderas o letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.

Artículo 37 — Efectos del incumplimiento. El incumplimiento del artículo anterior será causal de suspensión de las obras por parte de la Sección de Control Fiscal y Urbano seguido de la eliminación de los obstáculos mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento, con costo a cargo del propietario del inmueble.

Artículo 38 — Conservación de fachadas. Para efectos de esta obligación, la Municipalidad valorará los siguientes elementos:

Paredes:

- a. Repello desprendido o agrietado.
- b. Aberturas o boquetes.
- c. Latas arrugadas o deformadas.
- d. Rótulos en mal estado
- e. Elementos salientes fuera de línea de propiedad o mal estado (aleros, canoas, marcos de ventana, marquesinas, verjas, entre otros.
- f. Materiales en fachada podridos o deformados.
- g. Vidrios quebrados.

Pintura

- a. Grafitis en paredes con mensajes ofensivos, denigrantes

Cortinas metálicas

- a. Desprendidas que pongan en riesgo a los peatones

Aleros

- a. En Mal estado que comprometan la seguridad del peatón
- b. Estructura herrumbrada o desprendida.

Canoas y bajantes

- a. Sin canalizar a cajas de registro pluvial.
- b. Piezas faltantes
- c. Tramos incompletos

Verjas

- a. Desprendidas o en riesgo para el peatón.

Artículo 39 — Aceras con piedras andesitas: En el caso que las aceras requieran de reparación, construcción o intervención cuenten con piedras andesitas, el propietario del bien inmueble que las enfrenta, en aras de tutelar el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico que representan para el cantón y a su población, procederá a gestionar y coordinar con Municipalidad el cumplimiento del protocolo para la extracción, almacenamiento, inventario y construcción de las piedras andesitas conforme lo aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 40 — Del trámite para impugnar la multa impuesta. A fin de iniciar el trámite, el obligado deberá presentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA dentro del plazo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VI
ANEXOS 1 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA



MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Nº

CONTROL FISCAL Y URBANO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

| | | |
|--------------------------|--------------------|------------------|
| _____ / | _____ / | |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre |
| _____ | _____ | _____ |
| Número de identificación | Correo electrónico | Teléfono/Celular |

DATOS DEL INMUEBLE:

| | |
|--|----------------------------|
| _____ | _____ |
| Número de finca | Número de plano catastrado |
| Dirección exacta del inmueble (señas): _____ | |
| _____ | |
| _____ | |

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN DE LA MULTA:

MONTO Y DETALLE DE LA MULTA IMPUGNADA:

DURACIÓN DEL TRÁMITE: 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE PRESENTADA LA SOLICITUD.

- Lea detenidamente el formulario y complete toda la información solicitada según corresponda.
- Utilice una letra clara y legible, tipo imprenta. Sin borrones, ni tachaduras; de lo contrario no se aceptará.
- Los datos del solicitante, propietario, o representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico deben de ser claros y precisos

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, abajo firmante, de las calidades antes mencionadas, apercibido de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, exoneró a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta. Dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso en caso de falsedad, interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que estos conllevan. Es todo.

Nombre Completo, Firma y número de identificación del Solicitante:

ANEXOS 2 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA



Municipalidad de Heredia
Gestión Social Inclusiva

Número de solicitud

Formulario de solicitud de construcción de acera por condición socioeconómica

El presente formulario tiene por objetivo recopilar la información requerida por la Municipalidad de Heredia acerca de las condiciones socioeconómicas y familiares de la persona solicitante, con el fin de valorar la solicitud por parte de las personas profesionales en Trabajo Social.

La información y documentación aportada es estrictamente confidencial y forma parte del expediente que mantendrá en custodia la Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia. Los datos podrán ser verificados mediante visita domiciliar, entrevistas, coordinación interinstitucional, consultas a la comunidad, o cualquier otro medio que se considere necesario.

Por lo tanto, se le motiva a brindar información verídica, ya que en caso de corroborarse datos falsos u omisión de la información quedará excluido del proceso de estudio.

1. Datos personales de la persona solicitante:

| | | | |
|-----------|--------------|---------------------|--------|
| Nombre | 1er apellido | 2do apellido | |
| Nº cédula | Nacionalidad | Fecha de nacimiento | Edad |
| Provincia | Cantón | Distrito | Pueblo |

Dirección exacta (especifique detalles por ej.: nombre de urbanización, nombre de calle, número de casa)

Teléfonos (En caso de cambiar el # teléfono o correo electrónico debe actualizarlo en la Oficina de Igualdad, Equidad y Género inmediatamente) Correo electrónico de la persona encargada

¿Alguna persona del grupo familiar padece de una enfermedad crónica/severa o discapacidad?
Especifique quién y el padecimiento _____

2. Información del hogar de la persona solicitante

Complete el siguiente cuadro con los datos de cada una de las personas integrantes del hogar. Debe considerar lo siguiente:

Hogar: Número total de miembros que viven con la persona solicitante y con quienes comparten gastos e ingresos.

Parentesco: Grado de consanguinidad con la persona solicitante. Ej. Madre, padre, hermano/a, primo/a, entre otros. Si requiere más espacios en las casillas puede sacar copia de esta hoja.

Estado civil: indique si es persona casada, separada, soltera, viuda, divorciada, en unión libre.



Municipalidad de Heredia

Escolaridad: indique el nivel educativo (sin estudios, primaria completa, primaria incompleta, secundaria completa, secundaria incompleta, universitaria completa, universitaria incompleta).

Ingresos brutos mensuales: monto total que recibe cada miembro de la familia (*sin ningún tipo de rebajas*) de ingresos por cuenta propia, salarios, cualquier tipo de pensiones, alquileres entre otros. No coloque becas ni subsidios).

| # | N° Cédula | Nombre completo | Edad | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación | Ingresos mensuales brutos |
|---|-----------|-----------------|------|------------|--------------|-------------|-----------|---------------------------|
| 1 | | | | | | | | ₡ |
| 2 | | | | | | | | ₡ |
| 3 | | | | | | | | ₡ |
| 4 | | | | | | | | ₡ |
| 5 | | | | | | | | ₡ |
| 6 | | | | | | | | ₡ |
| 7 | | | | | | | | ₡ |
| 8 | | | | | | | | ₡ |

2.2 Total de ingresos brutos mensuales (sin rebajas):

₡

2.3 Otros ingresos del hogar: Complete el siguiente cuadro con la información referente a otros tipos de ingresos que tenga el grupo familiar, y que **no** contemplara en el cuadro anterior.

| # | Tipo de ingreso coloque si es beca, subsidio económico o aporte de terceros, alimentos etc. | ¿Quién brinda el ingreso? (Especifique institución, organización o persona) | Monto del subsidio o tipo de ayuda que recibe | ¿Marque con X la frecuencia con la que recibe? | | |
|---|---|---|---|--|------------|----------------------------|
| | | | | Permanente | Esporádico | Por un periodo establecido |
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |

3. Declaración jurada de ingresos

Si alguna persona del hogar, no tiene patrono y trabaja por cuenta propia, deberá escribir y completar la siguiente Declaración Jurada de Ingresos y adjuntarla debidamente firmada, hacer lo mismo para cada miembro del hogar que lo requiera.

Yo _____, mayor de edad con cédula identidad # _____ vecino de _____, declaro bajo fe de juramento que no tengo patrono y que mi ingreso mensual actualmente es de ₡ _____ esto por realizar la siguiente/s actividad/es laborales _____.

Firma: _____ Fecha: _____

4. Gastos fijos del hogar familiar

Completar el siguiente cuadro con los montos de gastos aproximados que tenga el hogar por mes. (No contemple deudas).

| Concepto | Monto aproximado |
|---|------------------|
| Alimentación | ₡ |
| Alquiler | ₡ |
| Servicio de electricidad | ₡ |
| Servicio de agua | ₡ |
| Teléfono fijo y celulares | ₡ |
| Cable/internet | ₡ |
| Transporte, gasolina, buseta escolar | ₡ |
| Gastos en atención de salud o compra de medicinas | ₡ |
| Otros (especificar): | ₡ |
| Total: | ₡ |

Municipalidad de Heredia

5. Condición de endeudamiento

5.1 ¿Alguna persona que conforma el hogar presenta una situación de endeudamiento?

Sí No (pase al punto 6)

| # | Entidad financiera | Mensualidad | Motivo de solicitud del préstamo (especifique) | ¿Se encuentra pagando este préstamo actualmente? Si/no |
|---|--------------------|-------------|--|--|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |

(Debe adjuntar el/los recibos recientes de los pagos de dichos préstamos).

6. Tenencia de bienes muebles e inmuebles.

6.1 ¿Posee bienes inmuebles (casa, finca, lote)? Sí cantidad: ____ No (pase al punto 6.2)

| # | Tipo de bien (casa, finca, lote) | Ubicación | Utilización (casa de habitación, lote baldío sin uso, para producción agrícola o ganadera, etc) | Nombre de la persona propietaria |
|---|----------------------------------|-----------|---|----------------------------------|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al hogar, por ej. Alquiler a terceros, producción agrícola, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

6.2 ¿Posee bienes muebles (carro, moto, buseta etc.)? Sí cantidad: ____ No (pase al punto 7)

| # | Tipo (carro, moto, scooter, buseta, bus) | Uso (personal o de trabajo) | Persona propietaria |
|---|--|-----------------------------|---------------------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al grupo familiar, por ej. Servicio de transporte, alquiler de vehículo, taxi, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.



Municipalidad de Heredia

7. Condición de la vivienda:

7.1 ¿En qué estado se encuentra la vivienda que reside el grupo familiar?

Buena _____ Mala _____ Regular _____ Hacinamiento _____

7.2 ¿La casa que habitan es?

Propia _____ Propia con hipoteca _____ Alquilada _____ Alquilada compartida con no familiares _____ Prestada/cedida _____ Donada _____ Asentamiento informal _____ Otra _____

8. Utilice este espacio para comentar alguna situación que considere importante la persona profesional en Trabajo Social conozca, en caso contrario puede dejarla en blanco.

9. Declaración jurada de información.

Yo _____ con documento de identidad número _____ y vecino/a de _____, declaro bajo juramento que toda la información contenida en este formulario es veraz y certera. Además, autorizo a que la misma sea conocida y valorada por la persona profesional a cargo, con el fin de gestionar la solicitud de beca.

Firma de la persona que brinda la información.

Fecha.

IMPORTANTE:

- Deben prestar atención a los medios de notificación que brindó en el formulario (número de teléfono y correo electrónico). Si cambia alguno de estos debe notificarlo a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, con el fin de lograr comunicarnos con usted.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41 — Derogatoria. Este reglamento deroga los Trámites Y Requisitos de Higiene de la Municipalidad de Heredia: Atención de quejas (lote baldíos y Basura), Atención de quejas (corta de árboles y recolección de desechos) publicados en la Alcance N° 43 a La Gaceta número 113, el Jueves 13 de junio del 2002 y el Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia, publicado en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 26 del 12 de febrero del 2018.

Rige a partir de su publicación.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 333561.—(IN2022629563).